

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Candelaria (V) noviembre 09 de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que el apoderado judicial de la parte demandante aporta en debida forma el emplazamiento de que trata el artículo 375 del C.G.P. en su numeral séptimo es decir “la valla”, además de las constancias de diligenciamiento de los oficios expedidos con la admisión de la demanda y el avalúo catastral del predio objeto de controversia; De otro lado están las respuestas de la **UARIV** y la **ANT**; compareció la señora **ANA JOAQUINA COBO** y hace manifestaciones personales termina solicitando se investigue por parte del Despacho las situaciones que colocó en conocimiento; para finalizar se observa que mediante auto interlocutorio No. 491 del 22 de abril de 2021 se admitió la demanda, no obstante en el numeral segundo no se relacionaron de manera correcta los nombres de las partes. **Sírvase proveer.**

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

RAD. No.761304089001-2020-00333-00

**FELIPE SANTIAGO COBO GIRON VS ANA JOAQUINA, JUAN
CARLOS Y OTROS**

Candelaria, Valle, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante glosó las imágenes fotográficas de la valla, la que cumple con todos los requisitos contenidos en el numeral séptimo del artículo 375 del C.G.P., por lo que se glosarán al expediente para que obren y sean tenidas en cuenta en su momento procesal oportuno, para así mismo poder ordenar insertarlo en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia una vez inscrita la demanda.

Se allegan las constancias del diligenciamiento de los oficios a sendas instituciones gubernamentales, además de la contestación dada por la **UARIV** y la **ANT** las que se glosarán para que obren y consten dentro del expediente.

De otro lado la señora **ANA JOAQUINA COBO** comparece al trámite mediante un memorial en el que cuenta anécdotas y experiencias vividas presuntamente en el inmueble objeto de usucapión, empero no hace ninguna petición, oposición o ejerce algún medio de defensa; cabe advertir que del escrito adjunto no se desprende que conoce la existencia del auto con el que se admitió la demanda, solamente hace mención a la radicación y al nombre de la parte demandante, motivo por el cual no hay lugar a dar aplicación a lo normado en el artículo 301 del C.G.P. en el sentido de que la señora ídem no manifiesta “...que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma...”, y en su lugar se requerirá al actor para que proceda con la notificación de la parte pasiva del pleito.

Para finalizar se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P. en el sentido de aclarar el numeral segundo del auto interlocutorio No. 491 del 22 de abril de 2021, quedando así “...**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de mínima cuantía, instaurada por el señor **FELIPE SANTIAGO COBO GIRON** en contra de **ANA JOAQUINA, JUAN CARLOS, MARIA AMPARO Y LUIS ALFONSO COBO GIRÓN EN CALIDAD DE HEREDEROS DE FELIPE COBO ZAMORA** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado lote No. 09, manzana 4 Barrio el Progreso del corregimiento de Villagorgona, jurisdicción de Candelaria (V), identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-123037 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con un área total de 90 M2...”. Sin más comentarios el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- GLOSAR a los autos la publicación de la valla, el diligenciamiento de los oficios interinstitucionales y los comunicados provenientes de la **UARIV** y la **ANT**, para que consten y para ser tenida en cuenta por haberse realizado conforme a las disposiciones indicadas en la ley.

SEGUNDO.- ACLÁRESE el auto interlocutorio No. 491 del 22 de abril de 2021, en los términos indicados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO.- GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial arrimado por la señora **ANA JOAQUINA COBO**, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO.- REQUIERASE a la parte demandante para que efectué la notificación de la parte demandada y la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 188 de hoy noviembre 10 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.